

Aguascalientes, Aguascalientes, a catorce de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS los autos del expediente **0685/2022** relativo a la **ORDEN DE PROTECCIÓN** solicitada por ***** , a fin de confirmarla, modificarla o revocarla, se resuelve lo siguiente:

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán se claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción

II.- En fecha once de marzo de dos mil veintidós, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, con fundamento en los artículos 1 y 2 incisos c) y e) de la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer, así como 1, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, en relación con los numerales 6 fracción I, 27, 28, 30, 32 y 34 Quárter fracciones V, VII y XIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 8 fracción I, 27 fracciones I, IV, V y XI, 28 y 30 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determinó **procedente la orden de protección** solicitada por ***** en los siguientes términos:

a) Se ordenó la salida obligatoria de ***** , quienes son las

personas violentas, del domicilio común ubicado en *****

**.

b) Se ordenó a ***** , abstenerse de molestar, intimidar o realizar cualquier acto de violencia familiar en contra de ***** , así como de cualquier miembro de su familia.

c) Se ordenó a ***** no aproximarse al domicilio ***** o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la actora, con el solo fin de molestar, intimidar o realizar cualquier acto de violencia.

En relación a los incisos a), b) y c) que anteceden, se ordenó apercibir a ***** , que de incumplir con lo ordenado, se le impondrá como medida de apremio un arresto por treinta y seis horas, conforme al artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a cumplimentarse en las instalaciones de la Comisaría General de la Policía Ministerial de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

d) Así mismo por los hechos expuestos, se ordenó el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de ***** , por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento.

III.- La orden de protección fue otorgada a ***** y a las dieciséis horas con treinta y dos minutos y dieciséis horas con treinta y cuatro minutos del día once de marzo de dos mil veintidós, según se desprende de las notificaciones que obran a fojas doce y trece de los autos,

se notificó a ***** , el contenido de la orden de protección, citándolos para que comparecieran ante esta autoridad a las trece horas del día siguiente hábil a la fecha en que ambos fueron notificados, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Así las cosas, a las trece horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia prevista por el artículo 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, en la cual **no** comparecieron ***** , por lo que no desvirtuaron los hechos que se contienen en la resolución de fecha once de marzo de dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y por tanto los hechos argumentados en las presentes diligencias por ***** , subsisten en los términos decretados en la resolución de referencia.

IV.- Por otro lado, a las quince horas con veintiséis minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós, compareció ***** manifestando su derecho expreso de desistirse de la orden de protección solicitada, *argumentando* que no se encuentra viviendo el domicilio del cual solicitó la salida obligatoria de los demandados ***** , sito en ***** , puesto que actualmente habita con su hijo ***** en el domicilio ubicado en ***** , en donde continuará viviendo.

V.- Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, no obstante la manifestación expresa de la solicitante ***** de desistirse de la orden de protección que solicitó el día once de marzo d dos mil veintidós, otorgada en esa misma fecha, y a fin de **velar por su seguridad** respetando el **principio de protección** consagrado en el artículo 30 de la Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como el **principio de necesidad y proporcionalidad** contemplado en el mismo numeral, toda vez que la necesidad de ***** cesó, según sus manifestaciones, esta juzgadora considera **procedente modificar** la orden de protección solicitada por ***** , en los siguientes términos:

a) Se revoca la orden de la salida obligatoria de ***** del domicilio ubicado en

b) Se ordena a ***** abstenerse de molestar, intimidar o realizar cualquier acto de violencia familiar en contra ***** , así como de cualquier miembro de su familia.

c) Se ordena a ***** no aproximarse al domicilio de ***** , sito en *****

***** o cualquier otro sitio que sea frecuentado por

la actora, con el solo fin de molestar, intimidar o realizar cualquier acto de violencia.

Se ordena apercibir a ***** , que de incumplir con lo ordenado, se les impondrá en lo individual como medida de apremio un arresto por treinta y seis horas, conforme al artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a cumplimentarse en las instalaciones de la Comisaría General de la Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado.

En el entendido que la orden de protección que se expide, tiene una temporalidad de SEIS DÍAS, de acuerdo a lo previsto por el artículo 28 penúltimo párrafo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, comprendidos del doce de marzo de dos mil veintidós al diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Se ordena hacer del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes la presente orden de protección, a fin de que mantengan el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de ***** ,

pero ahora en el domicilio ubicado en *****

***** , otorgándoles copias autorizadas de la presente resolución para su cumplimiento.

Asimismo, se ordena se mantenga el contacto directo con ***** en los términos precisados en la resolución emitida en fecha once de marzo de dos mil veintidós, para lo cual se ordena **informar a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de**

Aguascalientes, para que hasta el día diez de marzo de dos mil veintidós mantenga comunicación con ***** cada veinticuatro horas pero ahora en el domicilio ubicado en ***** **

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Siendo las quince horas con cuarenta minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se **MODIFICA** la orden de protección otorgada a ***** el día once de marzo de dos mil veintidós, la cual tendrá una temporalidad de seis días contados a del doce de marzo de dos mil veintidós al diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, **se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia**, siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Notifíquese.

ASÍ lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante la licenciada **PATRICIA IVETTE GALLEGOS MACÍAS**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La sentencia que antecede se publica en la lista de acuerdos de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, lo que hace constar la

licenciada PATRICIA IVETTE GALLEGOS MACÍAS, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

aaq

La Licenciada PATRICIA IVETTE GALLEGOS MACÍAS, Secretaria de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0685/2022 dictada en catorce de marzo del dos mil veintidos por el Juez Quinto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de cuatro fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL